

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5045

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RÉGIMEN INTERIOR

Unidad de Dominio Público

Decreto

Expediente: 0084521/2023.

El ilustrísimo señor consejero delegado del Área de Participación Ciudadana y Régimen Interior, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, ha resuelto.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. — Tradicionalmente han venido desarrollándose en la ciudad diversas actividades de venta ambulante que, como actividades circunstanciales, puestos circunstanciales y puestos de temporada, se caracterizan por la temporalidad del ejercicio de la actividad, inferior al año, y que se realizan en puestos o instalaciones desmontables y en lugares y fechas variables. Todas ellas implican la ocupación del dominio público.

En concreto se trata de las siguientes actividades:

A. *PUESTOS DE TEMPORADA*: Son aquellos que se autorizan para el desarrollo de actividades o ventas de productos propios de determinadas épocas del año, con duración superior a diez días y que no excede de seis meses. Sin instalaciones permanentes. Son en concreto:

A.1. *Castañas*: Del 1 de octubre de 2024 al 31 de marzo de 2025.

A.2. *Churrerías portátiles*: Del 1 de noviembre de 2024 al 31 de marzo de 2025.

B. *PUESTOS CIRCUNSTANCIALES DE GORROS Y BANDEROLAS*: Son aquellos en los que la actividad se desarrolla en las inmediaciones de la plaza de Toros y campo de fútbol, para los días de corrida o competición para la temporada 2024-2025 y consisten en la venta de chucherías, caramelos, cacahuetes, así como viseras, banderolas y demás elementos propios de tales espectáculos.

C. *ACTIVIDADES CIRCUNSTANCIALES*: Coincidentes con alguna festividad tradicional, son las que se autorizan para plazo no superior a diez días y sin posibilidad de prórroga:

C.1. *Venta de roscones* con motivo de las festividades de San Valero (27, 28 y 29 de enero de 2025), San Blas (2, 3 y 4 de febrero de 2025) y Santa Águeda (4 y 5 de febrero de 2025).

C.2. *Venta de palmas y adornos* propios de la festividad del Domingo de Ramos, con motivo de esta (del 7 al 13 de abril de 2025).

C.3. *Venta de rosquillas* con ocasión de San Antonio (10, 11, 12 y 13 de junio de 2025) y San Nicolás (5, 6, 7 y 8 de diciembre de 2024).

C.4. *Venta de flores con motivo de Todos los Santos*: Del 27 de octubre al 1 de noviembre de 2024, ambos incluidos.

Segundo. — Con el fin de garantizar su desarrollo armónico, y partiendo de la normativa de aplicación, resulta oportuno fijar el procedimiento con los criterios generales y determinaciones básicas para la tramitación de las autorizaciones que se refieren a las actividades anteriormente reseñadas.

El objetivo y propósito de tal procedimiento es conciliar las actividades de venta ambulante reseñadas con la convivencia del resto de los vecinos, promoviendo para



ello unos requisitos mínimos de los solicitantes y evitando prácticas nocivas, fraudulentas o molestas para el ciudadano, como ruidos o dificultar el tránsito de viandantes por las aceras y espacios peatonales en espacios no apropiados.

En cualquier caso, y en atención a las diversas actividades que se desarrollan en los distintos espacios de la ciudad durante todo el año, hay que tener en cuenta que las ubicaciones que se establecen son las preferentes, y están basadas en la experiencia de años anteriores, pero en ningún caso generan o suponen obligación o compromiso alguno para el Ayuntamiento de Zaragoza, el cual podrá, como titular de los espacios públicos cuyo aprovechamiento especial o privativo autoriza, conceder los espacios que vienen siendo autorizados, o bien, cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, autorizar espacios alternativos. Será en todo caso la correspondiente autorización demanial la que finalmente determine la ubicación concreta para cada actividad atendiendo a las circunstancias concurrentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — Este tipo de autorizaciones para actividades y puestos circunstanciales y de temporada para realizar venta ambulante la vía pública de la ciudad, se regulan en la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que disponen que todo aprovechamiento, especial o privativo, que se realice en las vías y espacios públicos debe contar de forma previa con el pertinente título habilitante o autorización municipal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 84 de la citada disposición legal, por ser el Ayuntamiento de Zaragoza el titular de estos bienes que, además de estar afectados legalmente al uso común general, son de su responsabilidad en cuanto a su conservación y mantenimiento.

Segundo. — Dichas actividades, puestos circunstanciales y de temporada, están sujetas, igualmente, a la regulación contenida en la ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, y la Ordenanza reguladora de actividades comerciales e industriales en terrenos públicos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 26 de marzo de 1981 (BOPZ de 10 de junio de 1981), especialmente a lo referente al capítulo IV del título II.

De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, artículos 24 y 25, resulta de aplicación la Ordenanza reguladora de actividades comerciales e industriales en terrenos públicos (ORACITP), en la que se establecen, en su artículo 11, los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante en la vía pública:

1. Estar al corriente de pago de los tributos municipales exigidos para esa modalidad de venta.
2. Acreditar la inscripción en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles.
3. Los comerciantes extranjeros estarán en posesión del permiso de trabajo y residencia.
4. Ser mayor de edad.
5. No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
6. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas (IAE).
7. Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social y justificante de pago de las cotizaciones en el régimen especial de trabajadores autónomos o, en caso de pertenecer a una cooperativa, en el régimen general.

Tercero. — De conformidad con lo previsto en el artículo 92.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y concordantes, «no serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión». En todo caso, las licencias podrán ser revocadas en cualquier momento por motivos de interés público.

Significar que el número de autorizaciones en dichos emplazamientos vendrá limitado, otorgándose directamente a los peticionarios cuando el número de solicitudes



fuera menor al de licencias y procediéndose, en caso contrario, a valorar la experiencia en el ejercicio de la actividad debidamente autorizada, en los últimos cinco años para este tipo de actividades circunstanciales en la ciudad.

Cuarto. — Según el artículo 11.2 ORACITP, la actividad se ejercerá personalmente por el titular de la concesión o licencia. Si por razón de la actividad de que se trate, el titular hubiese de estar asistido de alguna otra persona, solo podrá serlo por sus familiares o dependientes afiliados como asalariados suyos en la Seguridad Social. Por lo tanto, en el interior del puesto únicamente podrá estar el adjudicatario de la licencia asistido, en su caso, por las personas señaladas, las cuales únicamente podrán permanecer solas en el puesto para suplir al interesado en los horarios de comida y/o cuando circunstancias sobrevinidas, que en todo caso deberán ser justificadas ante este Servicio, así lo impongan.

En este sentido, el incumplimiento de las condiciones de la licencia será causa de extinción de la misma, sin derecho a indemnización alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Quinto. — Todos los aprovechamientos estarán sujetos a las tasas que por tales conceptos establezcan las ordenanzas fiscales. Las tasas se establecerán en función de la superficie y clase de aprovechamiento, por el emplazamiento, por unidad de concepto o con relación a la actividad que se ejerza, y en todo caso por el período de tiempo que determinen.

Sexto. — Es competente para para resolver y otorgar las autorizaciones, así como para fijar las condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las mismas, el señor consejero delegado del Área de Participación Ciudadana y Régimen Interior, en virtud del acuerdo de Gobierno de delegación de competencias de 19 de enero de 2009; decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza, y decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, por el que se nombran los consejeros delegados de las Áreas de Gobierno y los concejales delegados.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

Primero. — Determinar las fechas, horarios, emplazamientos y número de licencias para la realización de las siguientes actividades en la ciudad:

A.1. Puestos de temporada de castañas:

- Fechas: Del 1 de octubre de 2024 al 31 de marzo de 2025.
- Horario: De 8:00 a 22:00 horas.
- Número de licencias: 8.
- Lugares de realización de actividad:
 - Plaza de Aragón (frente al número 1).
 - Plaza de Sas.
 - Plaza de Paraíso, esquina Gran Vía.
 - Paseo de la Independencia, número 23.
 - Paseo de la Independencia, número 8.
 - Plaza de San Miguel.
 - Glorieta de Sasera.
 - Calle Don Jaime I (frente a la iglesia de San Gil).

A.2. Churrerías portátiles:

- Fechas: Del 1 de noviembre de 2024 a 31 de marzo de 2025.
- Horario: De 8:00 a 22:00 horas.
- Número de licencias: 3.
- Lugares de realización de actividad:
 - Plaza del Castillo (barrio de Casetas).
 - Calle Embarcadero (a la altura de calle La Vía).
 - Plaza de Utrillas (frente al centro comercial).

B. Puestos circunstanciales de gorras y banderolas:

- Fechas: Días de corrida de toros y competición de fútbol.
- Horario: El de la actividad principal.

BOPN

- Número de licencias: 14.
- Lugares de realización de actividad:
 - Inmediaciones de campo de fútbol.
 - Inmediaciones de Plaza de Toros La Misericordia.
 - Actividades circunstanciales de venta ambulante.

C.1. Venta de roscones:

FECHAS SAN VALERO: 27, 28 y 29 de marzo de 2025.

FECHAS SAN BLAS: 2, 3 y 4 febrero de 2025.

FECHAS SANTA ÁGUEDA: 4 y 5 de febrero.

- Horario: De 8:00 a 21:00 horas.
- Número de licencias: 12.
- Lugares de realización de actividad:

- Plaza del Pilar.
- Plaza de San Pablo.
- Plaza del Portillo.
- Plaza del Justicia.

C.2. Venta de palmas y adornos propios de la festividad del Domingo de Ramos:

- Fechas: Del 7 al 13 de abril de 2025.

- Horario: De 8:00 a 21:00 horas.

- Número de licencias: 25.

- Lugares de realización de actividad:

UBICACIÓN PREFERENTE DOMINGO DE RAMOS: Plaza del Pilar.

UBICACIONES PRIORITARIAS RESTO DE DÍAS:

- Glorieta Sasera.
- Plaza de España.
- Plaza del Pilar.
- Plaza de Santa Engracia.
- Plaza de San Miguel.
- Plaza de las Canteras.
- Calle Delicias.
- Calle Cinco de Marzo.
- Avenida de César Augusto (junto al Mercado Central).
- Calle Don Jaime; calle Alfonso I.
- Paseo de las Damas.
- Plaza Sas.

C.3. Venta de rosquillas:

FECHAS SAN ANTONIO: Del 10 al 13 de junio de 2025.

- Horario: de 8 a 21 horas.

- Número de licencias: 20.

- Lugares de realización de actividad:

—Proximidades Iglesia San Antonio (sita en paseo de Cuéllar en la festividad de San Antonio):

FECHAS SAN NICOLÁS: Del 5 al 8 de diciembre de 2024.

- Horario: De 8:00 a 21:00 horas.

- Número de licencias: 6.

- Lugares de realización de actividad:

- Plaza del Pilar.

*NOTA C.3: Los interesados podrán optar por ambas festividades o por una sola de ellas, debiéndose especificar en la solicitud.

C.4. Venta de flores con motivo de Todos los Santos:

- Fechas: Del 27 de octubre al 1 de noviembre de 2024.

- Horario: De 8:00 a 21:00 horas.

- Número de licencias: 25.

- Lugares de realización de actividad:

- Inmediaciones del Cementerio de Torrero.



Las ubicaciones que se establecen son preferentes, en el sentido de que no constituyen un precedente para años posteriores ni generan derechos, habida cuenta que el Ayuntamiento es titular del dominio público y la autorización de actividades a desarrollar en el mismo, esto es, el aprovechamiento especial, ha de ser acorde al interés público y circunstancias que concurran en cada momento; por tanto, será la autorización en cada caso la que fije todos los requisitos y condiciones para el ejercicio de las actividades.

Segundo. — Establecer los requisitos y las condiciones necesarias para concurrir para la obtención de las licencias para la ocupación del dominio público son los siguientes:

- a) Ser persona física y mayor de edad.
- b) No incurrir en causa de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.
- c) En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo.
- d) Estar al corriente de pago de los tributos municipales exigidos para esa modalidad de venta.
- e) Solvencia profesional mediante la inscripción en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles/pertenencia a cooperativa de trabajo asociado.
- f) Alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas (IAE).
- g) Alta en la Seguridad Social y justificante de pago de las cotizaciones en el régimen especial de trabajadores autónomos o, en caso de pertenecer a una cooperativa, en el régimen general.

Tercero. — Regular el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones será el siguiente:

3.1. Las solicitudes de licencia para la temporada 2024-2025 se formularán cumplimentando el modelo que figura como anexo I al presente decreto, el cual podrá obtenerse en la web municipal, debiendo contener todos los datos indicados en la misma.

3.2. Las licencias son personales e intransferibles. Los solicitantes en una única solicitud, podrán optar a los puestos de temporada (A), en concurrencia con los puestos circunstanciales (B) y las actividades circunstanciales (C), siempre que los días de celebración y horario puedan ser compaginados por los autorizados, al tratarse de licencia de ejercicio personal.

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PAC.

3.3. La documentación a aportar junto a la solicitud será la siguiente:

PARA TODOS:

a) DNI en vigor del solicitante o documento equivalente, que deberá ser persona física. En caso de extranjeros NIE en vigor.

b) En caso de que comporten manipulación o venta de alimentos, comunicación sanitaria debidamente cumplimentada, que podrán obtener en el siguiente enlace:

http://www.zaragoza.es/contenidos/tramites/impresos/comunicacion_ambulantes_19.pdf

c) En caso de expedir o manipular alimentos, certificado de seguro de responsabilidad civil en vigor, que cubra responsabilidad de cuantos daños y perjuicios en las personas y en los bienes de dominio público y/o privado, pudieran derivarse del desarrollo de la actividad solicitada.

d) Declaración responsable que incluye:

—Estar al corriente de pago de los tributos municipales exigidos para esa modalidad de venta.

—Inscripción, o solicitud de la inscripción, en el Registro de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles de la Diputación General de Aragón.

—Estar en posesión de los correspondientes permisos en vigor de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena.

N P O B

- Ser mayor de edad.
- No estar en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.
- Estar de alta en la Seguridad Social y al corriente de pago.
- En el caso de pertenecer a una cooperativa de trabajo asociado, disponer de la documentación que acredita la pertenencia como socio.
- No estar incurso en ninguno de los casos de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.
- Disponer de un seguro de responsabilidad civil en vigor, y que este cubre la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse en los bienes o derechos, tanto públicos como privados, como consecuencia del ejercicio de la actividad autorizada. En caso de que la actividad conlleve manipulación o venta de alimentos, haber aportado certificado de seguro junto con el anexo I.
- En caso de expedir o manipular alimentos, estar en posesión del carné de manipulador y haber presentado la comunicación sanitaria debidamente cumplimentada.

LAS CHURRERÍAS ADEMÁS APORTARÁN:

- Un croquis, las características técnicas, las dimensiones y materiales del remolque a instalar acompañando de memoria fotográfica.
- En caso de utilizar un vehículo: certificado técnico del fabricante del vehículo y permiso de circulación e ITV correspondiente.
- Para el caso de tratarse de remolque: deberá aportar proyecto técnico de la actividad que garantice la seguridad estructural incluyendo, como mínimo, las instrucciones de montaje, planos, esquemas eléctricos, los certificados de homologación de los materiales, protección contra incendios, impacto ambiental, justificación de cumplimiento de normativa. Esta certificación técnica acreditará que dicho puesto está constituido por un vehículo remolque destinado a tal fin; certificado de anual de verificación y prueba visado.
- Certificado electrotécnico de baja tensión (boletín). La instalación eléctrica del remolque deberá haber sido realizada por instalador autorizado. No se permitirán instalaciones alimentadas a gas. En el supuesto de no ser posible la conexión a la red eléctrica, el vehículo dispondrá de grupo electrógeno.
- Certificado de revisión de extintores (mínimo un extintor portátil de Polvo Polivalente 21A/144B).
- Justificación de recogida de aceites usados por gestor autorizado.
- La instalación deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Dimensiones máximas: longitud: 6 metros; anchura: 2,50 metros; altura: 3,10 metros. En todos los casos, deberán dejar libre un paso de 1,80 metros, para no alterar el normal tránsito de los peatones, ni afectar a la visibilidad de la circulación de vehículos. La potencia eléctrica de la cocina, será inferior a 30 kW.
 - La chimenea se elevará a más de un metro sobre el tejado de la churrería. En el caso de molestias por humo y olores a los vecinos, se tomarán las medidas correctoras necesarias para subsanarlas; en caso contrario, se iniciará el procedimiento de anulación de la autorización para la instalación en ese emplazamiento.
 - Los productos y artículos a expender será cualquier elaboración de preparados alimenticios de consumo inmediato que se considere masa frita, bajo la denominación de churros, buñuelos, porras o con aquellos otros nombres que se correspondan al tipo y forma de presentación de sus diferentes variedades de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes artículos 1 y 2 Real Decreto 2507/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas, y deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias en los Establecimientos y Actividades de Comidas Preparadas y en el resto de normativa que resulte de aplicación. No se permitirá la elaboración en el puesto de ningún tipo de alimento, salvo las citadas masas fritas. Estas, una vez elaboradas, no necesitarán la conservación mediante frío. Se dispondrá de cámara frigorífica para la conservación de la leche así como de vitrina para la exposición de productos al público.



—El agua utilizada en el proceso de fabricación y limpieza será potable. El solicitante deberá acreditar, documentalmente, la conexión a la red general. En caso de no existir posibilidad de acometida de la red general, deberán disponer de agua potable en cantidad suficiente para garantizar una correcta limpieza de sus instalaciones y utensilios, en depósitos de chapa galvanizada u otro material adecuado, debidamente autorizado, con capacidad mínima de 50 litros y grifo de salida, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario para mantenerla en constante estado de potabilidad y limpieza. Se dispondrá de pila con agua caliente y fría, así como grifo de accionamiento no manual.

LOS PUESTOS DE CASTAÑAS ADEMÁS APORTARÁN:

—Certificado de resistencia al fuego o de ignifugación de los materiales susceptibles de combustión que forman la caseta.

—Certificado de revisión de los extintores. Dichos extintores deberán permanecer en el interior de la caseta durante la actividad (6 kilogramos de polvo polivalente de eficacia 21A-113B).

3.4. El plazo de presentación será de quince días hábiles a partir de la publicación del presente decreto en el BOPZ y en la página web municipal, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5. Una vez finalizado el plazo de presentación, se clasificarán las solicitudes recibidas, incluyéndolas en la categoría correspondiente y solo en el caso que se reciban menos peticiones que los puestos ofertados se admitirán peticiones presentadas con posterioridad, hasta cubrir el número total ofertado con el único criterio de fecha de entrada en registro general.

Cuando el número de solicitudes admitidas para cada una de las actividades circunstanciales, puestos circunstanciales o puestos de temporada ofertados no supere el número máximo de licencias a otorgar para cada una de dichas actividades, las autorizaciones se adjudicarán directamente a los peticionarios admitidos a las mismas.

3.6. Si el número de solicitudes admitidas por actividad excede del número de autorizaciones a conceder se atenderá al criterio de la experiencia en el ejercicio de la actividad en los cinco últimos años anteriores, otorgándose 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos. Se realizará de este modo para cada una de las actividades.

3.7. Si en alguna de las actividades varios de los solicitantes admitidos hubieran obtenido la misma puntuación, y el número de afectados excede del número de licencias a otorgar, se realizará sorteo, otorgando a cada uno de los interesados un número correlativo por orden alfabético, que les será comunicado en el momento del sorteo al que serán convocados los interesados según los datos indicados en sus solicitudes. En el sorteo se extraerán tantos números como licencias a otorgar.

3.8. Posteriormente, en acto interno se realizará la valoración y posterior propuesta de otorgamiento de las autorizaciones de cada actividad, asignando número de licencia, emplazamiento concreto, horarios de ejercicio de actividad, superficie de ocupación, vigencia y demás condiciones de ejercicio generales y particulares.

3.9. De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal número 25, artículo 11.2, se solicitará el pago anticipado de la tasa.

Cuarto. — Los aprovechamientos tendrán como máximo la extensión superficial que determinen las licencias que se otorguen, quedando prohibida la ampliación de los mismos, así como la instalación de elementos, aunque sean circunstanciales, que excedan de los límites señalados.

Quinto. — Los aprovechamientos a los que se refiere este decreto generarán las tasas por ocupación del dominio público local establecidas en la Ordenanza fiscal número 25. Los datos declarados por el solicitante, en cuanto a superficie ocupada y zona a la que concurren, y que sirven para efectuar la liquidación tributaria correspondiente, podrán ser objeto de comprobación por el personal municipal competente procediéndose en caso de no ajustarse a lo declarado, a la regularización correspondiente.

El Servicio de Gestión Tributaria, con fecha 27 de junio de 2024, ha emitido las correspondientes tarifaciones por las actividades, así como por el aprovechamiento del dominio público, atendiendo a la superficie y periodo de ocupación, habiendo quedado de la siguiente manera:



A.1. Puestos de temporada de castañas conforme al epígrafe 25.5.3.1 y cuyo importe asciende a 123,21 euros.

A.2. Churrerías portátiles conforme al epígrafe 25.5.4.1 y cuyo importe asciende a 1.837,84 euros.

B. Puestos circunstanciales de gorras y banderolas conforme al epígrafe 25.5.2.1 y cuyo importe asciende a 59,84 euros.

C.1. Venta de roscones conforme al epígrafe 25.5.2.1 y cuyo importe asciende a 34,20 euros.

C.2. Venta de palmas y adornos propios de la festividad del Domingo de Ramos conforme al epígrafe 25.5.1.3 y cuyo importe asciende a 20,52 euros.

C.3. Venta de rosquillas: San Antonio conforme al epígrafe 25.5.2.1 y cuyo importe asciende a 6,84 euros. San Nicolás conforme al epígrafe 25.5.2.1 y cuyo importe asciende a 6,84 euros.

C.4. Venta de flores con motivo de Todos los Santos conforme al epígrafe 25.5.1.1 y cuyo importe asciende a 112,84 euros.

La Agencia Municipal Tributaria podrá realizar modificaciones en dichas tarifas, a través de las ordenanzas fiscales para el año 2025.

Sexto. — No se admitirán solicitudes para el ejercicio de actividades circunstanciales, puestos circunstanciales o puestos de temporada en la vía pública formuladas con anterioridad o posterioridad a las fechas oficiales establecidas en esta convocatoria. Únicamente en el caso de que en el plazo oficial estipulado en esta convocatoria se reciba un número de solicitudes inferior al número de autorizaciones disponibles se podrán admitir solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha final del período de solicitud.

Séptimo. — Ordenar la publicación del presente decreto en el BOPZ y en la página web municipal.

Octavo. — Dar traslado del decreto a la Policía Local y a la Oficina de Gestión Tributaria, para su conocimiento y efectos.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con los artículos 46.1 y concordantes de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, previamente y con carácter potestativo, puede interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto, si es expreso; si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los términos de los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. C. de Zaragoza, a 3 de julio de 2024. — El consejero delegado de Participación Ciudadana y Régimen Interior, Alfonso Mendoza Trell. — El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, Sergio Diego García.

ANEXO I

Solicitud de autorización para actividades circunstanciales en dominio público con puesto desmontable conforme decreto

Don, con DNI número y domicilio en, CP, designando como medio(s) de comunicación con el Ayuntamiento de Zaragoza:

Teléfono móvil: E-mail:

NOTA. — La omisión y/o error en la designación de dichos medios dará lugar a la inadmisión de las solicitudes presentadas.



SOLICITA autorización para la realización de las siguiente/s actividades, a celebrar en las fechas y emplazamientos señalados como A. Puestos de temporada castañas (A.1) y churrerías (A.2), Puestos circunstanciales de gorros y banderolas (B) y Actividades circunstanciales (C), a celebrar en las fechas y emplazamientos señalados:

A) *PUESTOS DE TEMPORADA*

A.1. *Venta de Castañas* del 1 de noviembre de 2024 al 31 de marzo de 2025 (a.i)

UBICACIÓN DEL PUESTO DE VENTA:

A.2. *Churrería* del 1 de noviembre de 2024 al 31 de marzo de 2025 (a.i)

UBICACIÓN DEL PUESTO DE VENTA:

B) *PUESTOS CIRCUNSTANCIALES*

Venta de gorros y banderolas en las inmediaciones de la Plaza de Toros y campo de fútbol para los días de corrida o competición.

C) *ACTIVIDADES CIRCUNSTANCIALES*

C.1. *Venta de roscones* con motivo de las festividades de *San Valero* (27, 28 y 29 de enero de 2025); *San Blas* (2, 3 y 4 de febrero de 2025) y *Santa Agueda* (4 y 5 de febrero de 2025).

UBICACIÓN DEL PUESTO DE VENTA:

C.2. *Venta de palmas y adornos propios de la festividad del Domingo de Ramos*, con motivo de esta del 7 al 13 de abril de 2025, ambos inclusive.

UBICACIÓN DEL PUESTO DE VENTA:

C.3. *Venta de rosquillas* (marque las que procedan).

San Antonio (10, 11 12 y 13 de junio de 2025).

San Nicolás (5, 6, 7 y 8 de diciembre de 2024).

C.4. *Venta de flores en Todos los Santos* (del 27 de octubre al 1 de noviembre de 2024).

*Podrá marcar una, varias o todas las categorías/puestos a las que esté interesado, siempre que los días de celebración y horario pueda ser compaginado por el/la autorizado/a.

*El plazo será de 15 días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ.

1. *SUPERFICIE REQUERIDA** (marque la necesaria mínimo 2 m² hasta máximo 4m², a excepción de churrerías) m²

2. *ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA PROFESIONAL* (5 últimos años)

CON EXPERIENCIA

SIN EXPERIENCIA

Autorizo a acreditar, por remisión a los datos obrantes en el propio Ayto. de Zaragoza relativos a las autorizaciones expedidas para actividades circunstanciales, puestos circunstanciales o puestos de temporada que se han concedido a mi nombre.

AÑOS

3. *TASAS.*

Todos los aprovechamientos a que este decreto se refiere estarán sujetos a las tasas que por tales conceptos establezcan las ordenanzas fiscales. Las tasas se establecerán en función de la superficie y clase de aprovechamiento, por unidad de concepto o con relación a la actividad que se ejerza, y, en todo caso, por el período de tiempo que determinen.



Esta tasa será incrementada, conforme a la Ordenanza de aplicación, si en la solicitud presentada por el interesado y posteriormente en la licencia concedida para cada categoría se autorizase una superficie superior a la establecida con carácter general de 1 metro de fondo por 2 metros de ancho. (2 metros cuadrados).

Documentación a presentar:

El solicitante aporta con la presente solicitud la siguiente documentación (marque la que proceda):

- 1. Copia del DNI/NIE, en vigor del solicitante, que deberá ser persona física.
- 2. Declaración responsable cumplimentada y firmada (anexo II).
- 3. En caso de manipulación o venta de alimentos, certificado de seguro de responsabilidad civil en vigor, que cubra la actividad autorizada.
- 4. En caso de manipulación o venta de alimentos, comunicación sanitaria debidamente cumplimentada, disponible en el siguiente enlace:

http://www.zaragoza.es/contenidos/tramites/impresos/comunicacion_ambulantes_19.pdf

5. CASTAÑAS:

- Certificado de ignifugación de la caseta y materiales inflamables.
- Certificado de revisión de extintores (extintor de 6 kilogramos de polvo polivalente de eficacia 21A-113B.).

6. CHURRERÍAS PORTÁTILES:

- Croquis.
- Características técnicas, dimensiones y materiales del remolque a instalación.
- Fotografía de la instalación.
- En caso de utilizar un vehículo, certificado técnico del fabricante del vehículo y permiso de circulación e ITV correspondiente.

Para el caso de tratarse de remolque: proyecto técnico de la actividad que garantice la seguridad estructural incluyendo, como mínimo, las instrucciones de montaje, planos, esquemas eléctricos, los certificados de homologación de los materiales, protección contra incendios, impacto ambiental, justificación de cumplimiento de normativa. Esta certificación técnica acreditará que dicho puesto está constituido por un vehículo remolque destinado a tal fin. Se exigirá certificado anual de verificación y prueba suscrito por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

Certificado electrotécnico de baja tensión (boletín). La instalación eléctrica del remolque deberá haber sido realizada por instalador autorizado. No se permitirán instalaciones alimentadas a gas. En caso de no ser posible la conexión a la red eléctrica, el vehículo dispondrá de grupo electrógeno.

Certificado de revisión de extintores (mínimo un extintor portátil de polvo polivalente 21A/144B).

Justificación de recogida de aceites usados por gestor autorizado.

La instalación deberá cumplir con los requisitos indicados en el decreto.

Zaragoza, a de de 2024.

Firma del solicitante:

ANEXO II

Declaración responsable

Don/Doña, mayor de edad y titular del DNI/NIE, con teléfono de contacto, y dirección de correo electrónico, DECLARO BAJO MI EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, que dispongo de la documentación y/o requisitos que a continuación se indican, y que me comprometo a mantenerlas en vigor y a disponer de ella durante el ejercicio de la actividad.

1. Estar al corriente de pago de los tributos municipales exigidos para esa modalidad de venta.
2. Inscripción, o solicitud de la inscripción, en el Registro de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles de la Diputación General de Aragón.
3. Estar en posesión de los correspondientes permisos en vigor, de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena.



N
P
O
B

4. Ser mayor de edad.
 5. No estar en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
 6. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.
 7. Estar de alta en la Seguridad Social y al corriente de pago.
 8. En el caso de pertenecer a una cooperativa de trabajo asociado, disponer de la documentación que acredita la pertenencia como socio.
 9. No estar incurso en ninguno de los casos prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.
 10. Disponer de un seguro de responsabilidad civil en vigor, y que este cubre la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse en los bienes o derechos, tanto públicos como privados, como consecuencia del ejercicio de la actividad autorizada. En caso de que la actividad conlleve manipulación o venta de alimentos, haber aportado certificado de seguro junto con el anexo I.
 11. En caso de expedir o manipular alimentos, estar en posesión del carné de manipulador y haber presentado la comunicación sanitaria debidamente cumplimentada.
- Firmado: